



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 047-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 15 DE ENERO DEL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum N° 030-2016-AL/JEMS-MPB, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°098-2016-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la Delegación de Funciones a la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil es simplificar, optimizar todos los procedimientos administrativos así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la Imagen hacia una institución más moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecúen a las necesidades actuales requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma.

Se solicitó opinión legal respecto a la delegación de facultades en el marco de la nueva Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF, que entro en vigencia el 09 de enero del 2016, del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, sobre los actos administrativos relacionados a dicha Ley y Reglamento, así como en materia presupuestaria y en materia de titulación que en el Memorándum N° 030-2016-AL/JEMS-MPB.

Se hace presente que la administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, de conformidad con el Art. 27° de la LOM. Entre las facultades políticas delegables se encuentran las atribuciones señaladas en el Art. 20 de la LOM, incisos 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34. Las demás atribuciones del Art. 20° de la LOM, se consideran administrativas. Consecuentemente la articulación indicada en los numerales 17), 18) y 20) del Art. 20° de la LOM, se consideran como atribuciones administrativas.

En ese contexto, cabe resaltar que la Nueva Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en su artículo 8°, penúltimo párrafo preceptúa que:

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad (...)
- b) El área usuaria (...)
- c) El órgano encargado de las contrataciones (...)

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

(...)

"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento."

A ello cabe indicar que el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las funciones indelegables, siendo estos los siguientes:

Artículo 11°.- Aprobación, modificación y exclusión de la ficha de homologación:

"(...)El Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, debe excluir la ficha de homologación en caso el bien o servicio correspondiente haya sido incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

La facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación es indelegable."

Artículo 86°.- Aprobación de contrataciones directas

La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. (...)

Disposiciones Complementarias Finales:

Décima Cuarta.- Mediante Resolución del Titular, las Entidades del Poder Ejecutivo pueden aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta. Esta facultad es indelegable. (...)

Bajo ese contexto se concluye que son indelegables los siguientes actos: La declaración de nulidad de oficio, Las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, La aprobación de las contrataciones directas (salvo aquellas que disponga el reglamento - literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley), La facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación.

Que, a ello cabe indicar que el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"; Que, en materia presupuestal, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, que puede delegar sus funciones en materia presupuestal, cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. Observando las formalidades que impone el mencionado cuerpo Legal. En ese sentido, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del mencionado TUO, el Titular puede delegar la facultad de aprobación las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, finalmente cabe indicar que de conformidad con los artículos 29° y 27° de la Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, estando bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el alcalde. En ese sentido, el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal quien ejercerá dichas funciones con arreglo a la constitución Política del Perú, la Ley orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 20) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidad; siendo ello así, revisada la delegación de funciones objeto de opinión, se establece que es viable delegar las atribuciones indicadas.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y Memorandum N° 036-2015-AL/JEMS-MPB, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

DELEGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL las Funciones de:

- 1) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad y sus modificatorias, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Secretaría General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 2) Aprobar los expedientes técnicos para obra, incluyéndose la supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley Nº 30225 y el artículo 8º del numeral 1 del artículo 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.
- 3) Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en procedimientos de selección hasta un límite del 10%. Siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Atender y resolver los recursos de apelación que impugnan los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 95º al 103º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) Suscribir los contratos, adendas y contrataciones complementarias, derivados de los procedimientos de selección de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondan a este tipo de procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 115º y 150º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 6) Aprobar las subcontrataciones en virtud de lo establecido en el artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 124º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- 7) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 1400 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8) Resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por la Municipalidad en virtud de lo establecido en el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 9) Designar al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 10) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondan a este tipo de procedimiento de selección, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras.
- 11) Designar los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección, referidos a la Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales conforme a lo prescrito en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un Comité de Selección.
- 12) Aprobar Bases Administrativas para convocar y llevar a cabo los procedimientos de selección mencionados en el primer párrafo precedente, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras.
- 13) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- 14) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- 15) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa por causas previstas en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y sus vinculaciones.
- 16) Aprobar la Liquidación de Obra y Contrato de Consultoría de Obra.
- 17) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.
- 18) Aprobar el Expediente de Técnico en materia del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 19) Entre otras funciones necesarias en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley Nº 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y de más normas concordantes y conexas con la función pública para Gobiernos Locales, salvo aquellas indelegables por mandato expreso de la Ley.

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
SECRETARÍA GENERAL
SUSANA ROJAS
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

20) Aprobar la ejecución del expediente técnico en materia del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, respecto a la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, sobre los siguientes actos administrativos en materia presupuestaria:

21) Aprobar las Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del Art. 40° y Artículos 42° y 43° de la Ley N° 28411. Previo los informes favorables de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Subgerencia de Presupuesto.

Además, respecto a la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, sobre los siguientes actos administrativos:

22) Suscribir actos y contratos con instituciones de capacitación profesional y técnicos destinados al desarrollo del trabajador municipal.

23) Suscribir actos y contratos con las distintas entidades financieras para obtener beneficios a favor de los trabajadores, empleado, personal contratado de la municipalidad, como son pago de haberes, otorgamiento de préstamos y otros productos bancarios con tasas preferenciales a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Barranca.

24) Suscribir actos y contratos con entidades de prestación de servicios de salud, servicios funerarios, servicios comerciales, y de servicios inmobiliarios orientados al bienestar y desarrollo del personal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

25) Aprobar las bases de las Subastas Públicas.

26) Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes en los que la municipalidad tiene la calidad de arrendatario. Suscribir los contratos de comodato de bienes que se efectúen a favor de la municipalidad.

27) Aprobar mediante Resolución los Reconocimientos de Devengados, siempre y cuando estos superen las 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

28) Celebrar Contratos de Locación de Servicios con Profesionales y/o Técnicos, al amparo de lo previsto en el Código Civil.

29) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.

30) Autorizar las Licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.

31) Supervisar la recaudación Municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

32) Resolver en Segunda Instancia los Recursos de Apelación que se formulen contra las Resoluciones Gerenciales.

33) Otorgar la pensión de cesantía, invalidez, Viudez y orfandad, previo reconocimiento del derecho por la ONP.

34) Resolución de Contrato por autoridad del mismo o superior nivel de quien los suscribió.

35) Suscribir Contratos de Adjudicación de Puestos.

36) Referente al acto administrativo en respuestas a solicitudes de desnaturalización de contrato.

De igual manera. Respecto a la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, sobre los siguientes actos administrativos en materia de titulación

37) Respecto a la firma de títulos de propiedad remitidos por la Oficina de OFOPRI.

38) Convenios de permuta de entrega de terreno.

ARTÍCULO 2°.-
Corporación Municipal.

NOTIFICAR, la presente disposición a la Gerencia Municipal y todas las áreas de la

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista

Ing. María Luján Romero Rojas
GERENTE MUNICIPAL

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe